



ITA (INDICE DE TRANSPARECIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 20 DE ENERO DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 5.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2015.

Examinada el acta de fecha 13 de enero de 2015 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

2/ 6.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PROPIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN CONCEJALES DELEGADOS. EXPTE. 8/ 11-15.

Vista la propuesta de resolución formulada elevada por el Alcalde, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Expediente nº 8/11-15
Asunto: *Modificación parcial de la delegación de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados.*
Interesados: *Concejalía de Familia y Bienestar Social.*
Procedimiento: *Organización y Funcionamiento.*

El Principio de eficacia en la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas y por ello de la Administración Municipal de Móstoles requiere utilizar la técnica de la delegación.

Considerando el art. 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 30 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Considerando el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de



4 de marzo de 2014, que en su art. 6.1 dice. “La celebración de convenio requerirá, con carácter general, la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local”.

Considerando que el Ayuntamiento de Móstoles, según lo establecido en los artículos 7.2, 25.2.e y 25.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerá, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, competencias en lo relativo a prestación de los servicios del ámbito de la Concejalía de Familia y Bienestar Social.

Visto el Informe emitido por el Jefe de Organización de la Concejalía de Familia Y Bienestar Social, con el visto Bueno de la Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social, con fecha 14 de enero de 2015, donde, debido a que la Comunidad de Madrid, en su articulado de los convenios del año 2014, ha introducido que algunos documentos de la cuenta justificativa han de ser certificados por el órgano competente, siendo este el aprobante de dichos convenios, se fundamenta la conveniencia y oportunidad de la delegación en un órgano unipersonal de gestión de área, en las siguientes razones; que esta delegación de competencia se justifica en base a criterios de simplificación y agilidad administrativa, pues la resoluciones de un órgano unipersonal requerirán, en general, menos dedicación y tiempo en su elaboración y más rapidez y agilidad en su notificación y comunicación

Considerando que el mencionado informe realiza la propuesta de delegación a favor de la Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social, D^a Gema Zamorano Romo.

Considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano municipal titular de las competencia en virtud del art. 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo mencionado en el acuerdo de criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, que en su Título II, art. 6.1 dice. “La celebración de convenio requerirá, con carácter general, la previa aprobación de la Junta de Gobierno Local”.

Visto el artículo 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación a los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto, asimismo, lo dispuesto en los artículos 60 a 62 y 136 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM nº 101 de 29 de abril de 2005).

Considerando que mediante el Acuerdo 3/16 de la Junta de Gobierno Local de de 22 de enero de 2013 (BOCM nº 47, de 25 de febrero de 2013), se aprobó las delegaciones propias de esta Junta de Gobierno Local, para el mandado 2011-2015.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar parcialmente el Acuerdo 3/16 adoptado en la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2013, se aprobaron las delegaciones de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales delegados (BOCM nº 47, de 25 de febrero de 2013), en el siguiente sentido:

- Delegar las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales que se indican:



1.4 - En la Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social, Dña. Gema Zamorano Romo.

1.4.2.- Expedir, los documentos requeridos en el clausulado de Justificación de Gastos, de los Convenios suscritos por las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, cuando el órgano competente, sea la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Integrar la presente delegación en el Acuerdo 3/16 adoptado en la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2013, se aprobaron las delegaciones de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en los Concejales delegados (BOCM nº. 47, de 25 de febrero de 2013).

Tercero.- La Junta de Gobierno Local podrá revocar y avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común.

Cuarto.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por órganos distintos de los competentes de acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Quinto.- Quedan derogadas expresamente todos los acuerdos adoptados anteriormente en cuanto a delegaciones de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados, en aquellos que se opongan al presente acuerdo.

Sexto.- Deberán publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 7.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL PERSONAL EVENTUAL ASIGNADO A LAS ÁREAS DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

Vista la propuesta de resolución formulada y elevada por la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“A la vista de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, acuerdo nº 2/538 de fecha 28 de junio de 2011, acuerdo nº 17/43 de fecha 24 de enero de 2012 y acuerdo nº 2/34 de fecha 29 de enero de 2013, en los que se establecen las denominaciones y características de los funcionarios de empleo eventuales asignados a las áreas de gobierno municipal, y que afectan igualmente a los puestos de personal directivo profesional.

Considerando la actual estructura del Gobierno Municipal, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 3964/2014 de 13 de noviembre de Modificación parcial de la Delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en Concejalfías, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias atribuidas a la misma en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante, la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- La modificación de los acuerdos anteriores, mediante la supresión, variación o incorporación respecto a la relación hasta ahora vigente, de forma que a partir de esta fecha el puesto de: COORDINADOR DE INFRAESTRUTURAS Y MANTENIMIENTO, pase a denominarse COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE y RECOGIDA DE RESIDUOS, manteniéndose las retribuciones asignadas, por importe de 47.182,05 €, así como el resto de sus características.

2º.- Lo dispuesto anteriormente, supone la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en esos términos.

3º.- Las modificaciones indicadas no suponen incremento alguno en los costes previstos de personal.

Es cuanto viene a proponer a esa Junta de Gobierno Local.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ÁREA DE PRESIDENCIA

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ASESORÍA JURÍDICA)

- 4/ 8.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 454/2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID, POR EL QUE ESTIMA EL RECURSO P.A. 467/2012, INTERPUESTO POR D. MA.F.P. CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 26/07/2012, POR LA QUE SE IMPONE AL RECORRENTE UNA SANCIÓN DE MULTA Y RETIRADA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA POR UN PERIODO DE UN AÑO, POR**



**INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL.
EXPTE. RJ 008/AJ/2012 -108.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012 -108
Asunto: Sentencia nº 454/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, por el que ESTIMA el recurso P.A. 467/2012, interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública, de fecha 26/07/2012, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 600 euros y retirada de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida por un periodo de un año, por infracción del artículo 15 de la Ordenanza municipal.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 09/12/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de, [REDACTED], contra la Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 26 de julio de 2012, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 600 euros y retirada de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida por periodo de un año, por infracción del artículo 15 de la Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, la cual **DEBO ANULAR Y ANULO** por ser contraria a derecho, **CON IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA A LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA.**

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable al Ayuntamiento. El Juzgado estima el recurso contencioso interpuesto, anula la resolución recurrida y condena en costas al Ayuntamiento. Y ello por cuanto entiende que: (i) en el expediente administrativo consta que el recurrente dispone de tarjeta que le autoriza para estacionar el vehículo en aquellos lugares reservados a personas con movilidad reducida, expedida con anterioridad a la fecha de la comisión de la sanción y (ii) el uso de una fotocopia de la tarjeta no tiene encaje en la conducta típica cuya comisión se atribuye al recurrente “utilizar una tarjeta manipulada, falsificada o anulada”. En definitiva, la simple fotocopia no implica per se manipulación o falsificación alguna.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 9.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA NÚM. 466/2014, DE 03/12/2014, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.A. 672/2010 INTERPUESTO POR D^a. C.B.H. CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE 23/08/2010. EXPTE. RJ 008/AJ/2010 -5.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2010 -5
Asunto: Sentencia núm. 466/2014, de 03/12/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid por la que se estima el recurso contencioso-administrativo P.A. 672/2010 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo en materia de responsabilidad patrimonial de 23/08/2010. Cuantía: 1.827,61 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/12/2014

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:
Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

*Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 23 de agosto de 2010, , por la que se desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños y perjuicios ocasionados en el vehículo de su propiedad, debido a salpicaduras de pintura en la realización de trabajos de pintura de semáforos, declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado y su anulación, declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Móstoles en la cuantía de 1.827,61 euros, debiendo ser abonada dicha cantidad en forma expresada en el Fundamento de Derecho Quinto de la presente sentencia.
No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Con carácter previo hay que señalar, que en contra de lo que se afirma en la sentencia, no se aportó por la recurrente ninguna pericial que valorase los daños sufridos por el vehículo, sino un presupuesto de un taller de reparaciones. Tampoco presentó la reclamante ningún testigo respecto de los daños, por lo que, a juicio de este Letrado, no sólo es que no haya quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños sufridos, sino que ni siquiera han quedado acreditados estos últimos.

A pesar de lo anterior la sentencia considera que si bien el servicio de pintado de semáforos causante de los daños fue realizado por una empresa adjudicataria, el Ayuntamiento tiene obligación de vigilancia sobre la forma de realización el servicio.



Se sugiere que el Área competente valore la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda repetir contra la empresa adjudicataria.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 10.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 353/2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID, POR EL QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.A. 78/2013, INTERPUESTO POR D^a. M.DLAV.SA. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA CAÍDA EN LA CALLE GINEBRA A LA ALTURA DEL Nº 16 DE LA LOCALIDAD DE MOSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2013 -43.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013 -43
Asunto: Sentencia nº 353/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid, por el que ESTIMA PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo P.A. 78/2013, interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la caída en la calle Ginebra a la altura del nº 16 de la localidad de Móstoles. Cuantía: 2.210,23 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/11/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador. D. Julián Caballero Aguado, en nombre y representación de [REDACTED], contra la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Móstoles, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la actora, en la que solicitaba indemnización de 2.210,23 € y anulo parcialmente dicha resolución, por considerar que la misma no es de conformidad a derecho, condenando a la Administración a abonar a la actora la cantidad de 2.139,60 €, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. El Juzgado estima parcialmente el recurso interpuesto y da por acreditada la relación de causalidad, a pesar de concluir en la fundamentación jurídica de la sentencia que “la actividad probatoria del momento de producirse los hechos es escasa y no ha quedado acreditado al 100% la dinámica de la caída”, o “aceptamos la dinámica del accidente ocurrida como la refiere la recurrente (que la causa directa y eficiente de la caída ha sido el agujero de la vía)” a pesar de reconocer seguidamente que “los testigos que han depuesto afirman que cuando se percataron de la caída la actora se encontraba en el suelo y que en ese lugar, existía el agujero descrito” . Tras lo anterior, y entrando a valorar la procedencia del quantum indemnizatorio interesado por la recurrente, concluye que la cantidad final a la que condena al Ayuntamiento es 2.139,60 euros –y no a los 2.210,23 euros interesados en el escrito de demanda-.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 11.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 27/11/2014 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID, EN EL P.A. 198/2014, QUE TIENE POR DESISTIDO A D. RC.L.C. CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 03/02/2014 MEDIANTE EL QUE SE SANCIONABA AL RECURRENTE POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE CIERRE DEL BAR ESPECIAL DENOMINADO “KRONEN”. EXPTE. RJ 008/AJ/2014 -43.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014 -43
Asunto: Decreto de fecha 27/11/2014 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid, en el P.A. 198/2014, que tiene por desistido a [REDACTED] contra el Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 03/02/2014 mediante el que se sancionaba al recurrente por incumplimiento de horario de cierre del Bar Especial denominado “Kronen”. Cuantía: 3.005 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/12/2014

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. El recurrente desistió en el recurso por haber cambiado la titularidad del Bar Especial.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CONTRATACIÓN)

8/ 12.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ORACLE IBÉRICA, S.R.L., POR EL MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE Y STELLENT, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2011-118.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por ORACLE IBÉRICA, S.R.L. (B-78361482), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE Y STELLENT, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 0118/11.

En virtud de lo establecido en el art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

- A la vista de lo expuesto, este Departamento considera: que procede la devolución de la fianza solicitada por ORACLE IBÉRICA, S.R.L., constituida mediante AVAL BANCARIO Nº. NLNL1ES11H126888, OTORGADO POR LA ENTIDAD ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, por importe de 5.470,70 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 13.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ORACLE IBÉRICA, S.R.L.,**



POR EL MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE Y STELLENT, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2012-120.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por ORACLE IBÉRICA, S.R.L. (B-78361482), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE Y STELLENT, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. 0120/12.

En virtud de lo establecido en el art. 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

- A la vista de lo expuesto, este Departamento considera: que procede la devolución de la fianza solicitada por ORACLE IBÉRICA, S.R.L., constituida mediante AVAL BANCARIO N.º. NLNL1ES13H127689, OTORGADO POR LA ENTIDAD ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, por importe de 5.609,64 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EMPRESAS MUNICIPALES (EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.)

10/ 14.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL EXCMO E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA, PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACIÓN.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A. (EMPESA) y elevada por la Concejal adscrita al Área de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Aprobación del Convenio Marco entre el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Universidad Francisco de Vitoria para la Organización y Desarrollo de Acciones de Formación.

Interesados: Área de Presidencia: Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A., EMPESA y la Fundación Universidad Francisco de Vitoria.

Procedimiento: Servicios.

Fecha de iniciación: 1 de diciembre de 2014.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, por la Concejal de Gobierno adscrita al Área de Presidencia, D^a. M^a. Elena López Barraya, mediante Providencia u Orden del Proceder de 1 de diciembre de 2014, referente a la aprobación del Convenio de Marco entre el Excmo. E Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Universidad Francisco de Vitoria para la Organización y Desarrollo de Acciones de Formación.

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Mesa Local por el Empleo, órgano de participación de los interlocutores socioeconómicos del municipio promovido por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 16 de junio de 2014, aprobó el PLAN DE COMPETITIVIDAD Y EMPLEO 2014-2015 DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. Entre los objetivos del citado Plan, se encuentra “promover las acciones de empleo y formación hacia actividades económicas emergentes, con potencial de creación de empleo estable o vinculadas al cambio de modelo productivo, tanto de personas ocupadas como desempleadas.”

La Formación, en el citado Plan, se configura como un área cuyos objetivos estratégicos serían el de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras, proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo, además de ampliar las infraestructuras en materia de formación y empleo para dar respuesta a las nuevas exigencias de desarrollo personal y profesional, tanto de empresas como de demandantes de empleo.

Segundo: La Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A. (en lo sucesivo, EMPESA), es una sociedad de capital, de propiedad íntegra del Ayuntamiento de Móstoles, estando reconocida en su objeto social, como medio propio y servicio técnico de éste último, teniendo como finalidad el servicio público de proporcionar el impulso necesario para consolidar y desarrollar el tejido económico y la competitividad del municipio, así como la cantidad y calidad en el empleo.

En este sentido, a través de sus Áreas EMPLEAMOS y EMPRENDEMOS, se pone a disposición de empresas, trabajadores y emprendedores, servicios gratuitos de información, asesoramiento y gestión en materia de formación, creación de empresas, búsqueda de empleo y ofertas de trabajo. Así, EMPESA se configura como medio por el que el Ayuntamiento lleva a cabo actuaciones de carácter formativo dirigidas a



desempleados y para la cualificación de trabajadores, incluida la formación para el otorgamiento de certificados de profesionalidad.

Tercero: La Fundación Universidad Francisco de Vitoria (en lo sucesivo, Fundación) es una entidad creada mediante documento público de fecha 5 de diciembre de 1992 e inscrita en el Registro de Fundaciones docentes Privadas del Ministerio de Educación y Ciencia por Orden Ministerial de 6 de abril de 1993 y modificada su denominación social (antes Fundación para la Investigación y el Desarrollo de Estudios, FIDES) y Estatutos, mediante escritura de fecha 20 de diciembre de 2010.

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, se encuentran aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Cuarto: La Fundación tiene entre por objeto, entre otros, la prestación del servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, la promoción, creación, financiación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, así como la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la sociedad.

Quinto: El borrador del Convenio Marco que se somete a aprobación tiene como objeto el diseño e impartición de un plan formativo, dirigido a empresas y ciudadanos de Móstoles, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Competitividad y Empleo de la Ciudad de Móstoles 2014-2015 y ya expuestos en el presente Informe.

Su vigencia se extiende por un (1) año, desde la formalización del mismo, pudiéndose prorrogar por períodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes, con anterioridad a la expiración del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, hasta un máximo de cuatro (4) años. Si alguna de las actividades concretas se encontrara en curso o en proceso de ejecución, finalizada la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas, podrá continuar vigente por un período adicional de seis (6) meses, hasta la finalización de las actividades. (CLÁUSULA SÉPTIMA).

En cuanto a la financiación, el Convenio Marco no supondrá aportación económica para el Ayuntamiento o para EMPESA. (CLÁUSULA CUARTA).

Como desarrollo del Convenio Marco, el borrador del mismo contempla su desarrollo mediante Convenios o Acuerdos Específicos, que en el caso del Ayuntamiento, serán formalizados por EMPESA, en reconocimiento de ésta como medio propio y servicio técnico en materia de formación de aquel. Dichos Convenios o Acuerdos Específicos, especificarán como mínimo: Definición del objeto, descripción de las actividades a realizar, determinación de las aportaciones, en su caso, y las obligaciones de cada parte, además de su vigencia, que no podrá ser superior al período de duración inicial del Convenio Marco o de cualquiera de sus prórrogas. (CLÁUSULA SEGUNDA).

Sexto: El 1 de diciembre de 2014, la Fundación emite documento de conformidad con el texto íntegro del Convenio Marco entre el Excmo. E Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Universidad Francisco de Vitoria para la Organización y Desarrollo de Acciones de Formación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero: La Constitución Española establece en el artículo 40.2 que “los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales”.

Segundo: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece, en el artículo 3.2, que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación y colaboración y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, disponiendo en el artículo 6 del mismo cuerpo legal la regulación de los Convenios de Colaboración como instrumentos para el cumplimiento de los principios y criterios mencionados.

Tercero: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”, en consonancia con el artículo 6.1 que dispone que “Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.”

Así, entre las competencias que pueden ejercer los municipios se distinguen las propias (artículo 25.2 y 26), las delegadas (artículo 27) y las que no son propias ni delegadas, denominadas comúnmente “impropias” (artículo 7.4).

Cuarto: La Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del régimen local de la Comunidad Autónoma de Madrid a la Ley 27/2013, dispone en el artículo 3 que “2. Las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley.

3. Las competencias indicadas en los apartados anteriores se desarrollarán bajo los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios.”

Asimismo, en su artículo 4.4., se dispone que “las Entidades Locales deberán garantizar la continuidad de prestación de dichos servicios sin interrupción.”, estableciendo además en el artículo 6.1 que “de acuerdo con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Entidades Locales solo podrán ejercer nuevas competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.”



Quinto: La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo regula en el artículo 26.1 que “el subsistema de formación profesional para el empleo está constituido por un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden, a través de la formación de los trabajadores y de la acreditación de su cualificación, dar respuesta a sus necesidades personales y profesionales de inserción y reinserción en el sistema productivo y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas.” Además en el apartado 2 del citado artículo contempla que “las acciones formativas del subsistema de formación para el empleo están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.”

Sexto: Asimismo, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo de las Cualificaciones y de la Formación Ocupacional dispone en el artículo 2.2 como fines de dicha formación:

- a) Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.
- b) Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.
- c) Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- d) Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
- e) Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.”

Séptimo: El Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de abril de 2005, sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, en su redacción dada por el Acuerdo nº 2/115 de Junta de Gobierno Local, de 4 de marzo de 2014, “el Convenio Marco es aquel que tiene por objeto la fijación de un marco genérico de colaboración cuya efectividad requiera la formalización de convenios de desarrollo y convenios específicos los que en desarrollo de los anteriores determinen los compromisos concretos que adquieran las partes.”

Octavo: El Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 15/13, de 10 de enero, sobre reestructuración y organización del Gobierno Municipal, adscribe al Área de Presidencia a la Concejala D^a. M^a. Elena López Barraya quién desempeña, por encargo de la Alcaldía, cuantas acciones corresponden, entre otras, al empleo y la formación.

Noveno: Visto el Informe emitido por el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, D. Miguel Coronado, de fecha 27 de noviembre de 2014, relativo a la reforma de las competencias de las entidades locales introducida por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local precitada, concluye que “los municipios deben mantener la prestación de los servicios anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por imperativo de la Ley 1/2014 de la Asamblea de Madrid y porque ambas leyes indican que las limitaciones para el ejercicio de competencias impropias se aplican a las nuevas competencias, salvo que fuera preceptiva la aprobación de un plan económico financiero, en cuyo caso la supresión de competencias impropias –nuevas o no- sería una de las medidas a incluir en el mismo.”



Décimo: Visto el Informe Administrativo, de fecha de 18 de diciembre de 2014.

Undécimo: Visto el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 23 de diciembre de 2014 en el que se expone, en la CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEGUNDA que “los municipios podrán continuar ejerciendo las competencias que venían ejerciendo anteriormente – sean éstas propias, impropias o delegadas- en régimen de autonomía y bajo su propias responsabilidad, bajo los principios de descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.1 y 3.2 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con los artículos 2.1 y 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y modificaciones posteriores.”

Duodécimo: Trasladado el expediente a la Intervención Municipal, con fecha 29 de diciembre de 2014, con el objeto solicitar informe de fiscalización, el citado Área considera que no es necesaria la emisión del mismo por no suponer el Convenio Marco sometido a aprobación, aportación económica alguna para el Ayuntamiento ni para EMPESA.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar el Convenio Marco entre el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Universidad Francisco de Vitoria para la Organización y Desarrollo de Acciones de Formación, cuya vigencia es de un (1) año, pudiéndose prorrogar, por períodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes con anterioridad a la expiración del plazo inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, hasta un máximo de cuatro (4) años.*

No obstante lo anterior, si a la finalización del Convenio Marco, alguna de las obligaciones concretas derivadas del mismo, se encontrarán en curso o en proceso de ejecución, podrá continuar la vigencia del mismo por un período adicional de seis (6) meses, hasta la finalización de aquéllas.

Segundo: *Encomendar a la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A. EMPESA, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, el desarrollo del Convenio Marco mediante Convenios o Acuerdos Específicos en ejecución del mismo, incluyendo la aprobación de éstos por el/la Consejero/a Delegado/a, el Gerente o, en su caso, el Consejo de Administración de la entidad.*

Tercero: *Acordar que la Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A. EMPESA sea la entidad que planifique, ejecute y realice el seguimiento de las actuaciones objeto del Convenio Marco, por cuenta del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, único socio y dueño de la totalidad de su capital.*



Cuarto: *Dar traslado de esta Resolución a los interesados y a las Áreas correspondientes, que figuran en al inicio de esta Propuesta de Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

ÁREA DE GOBIERNO

HACIENDA

11/ 15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2015.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación y elevada por el Concejel Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, y visto el informe técnico, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Aprobación del Calendario del Contribuyente para el año 2.015.*

Procedimiento: *De oficio.*

Fecha de iniciación del procedimiento: *Con fecha 7 de enero de 2.015.*

*Examinado el procedimiento iniciado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, de oficio, referente a la aprobación de las fechas de cobro en periodo voluntario de los Padrones de cobro de tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2.015 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Las fechas de cobro en período voluntario de los tributos periódicos se han fijado en los últimos ejercicios teniendo en cuenta la no coincidencia de fechas en los mismos meses para los Padrones más voluminosos y salvando los dos meses estivales en los que se hace más difícil notificar a los ciudadanos motivado por las vacaciones anuales.

Asimismo, se proponen las fechas de cobro haciendo coincidir que tanto la fecha inicial como la final no sean sábado, día festivo o inhábil y, siempre, intentando respetar que sea dentro de los diez primeros días de cada mes. De esta forma se ha convertido en costumbre que la fechas inicial y final del periodo cobratorio coincida con el día cinco del mes respectivo, a salvo de que como ya se ha señalado esa fecha coincidiera con un sábado o día festivo.



En ese supuesto y en cumplimiento del art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria cuando el día cinco del mes correspondiente coincide con un sábado o día festivo se ha trasladado la finalización del periodo cobratorio al inmediato día hábil siguiente. Y en el caso de que la coincidencia afecte al día inicial del plazo se ha ampliado al inmediato día hábil anterior al reiterado día cinco.

Proyectándose que éste sea el criterio a seguir para ejercicios futuros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la notificación colectiva: “en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.c) del artículo 97 de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que establece:

“1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

c).- Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva en los plazos fijados oportunamente por la Junta de Gobierno Local.”

Por este motivo, se proponen las siguientes fechas de cobro en período voluntario de los siguientes Padrones:

TRIBUTO	PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Desde el 1 de abril hasta el 5 de junio
Tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas	Desde el 1 de abril hasta el 5 de junio
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de características especiales	Desde el 5 de mayo hasta el 6 de julio
Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas y Sillas	Desde el 5 de mayo hasta el 6 de julio
Tasa por ocupación del dominio público local con cajeros, etc.	Desde el 4 de septiembre hasta el 5 de noviembre
Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos	Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre
Impuesto sobre Actividades Económicas	Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre
Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras	Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre
Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos	Desde el 5 de octubre hasta el 7 de diciembre

Debiéndose publicar estas fechas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar las fechas de cobro en periodo voluntario para los Padrones periódicos de notificación colectiva para el año 2.015, según la propuesta redactada.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

MOVILIDAD Y PATRIMONIO

12/ 16.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UN CENTRO DESTINADO A USO DOTACIONAL Y/O INFRAESTRUCTURAS Y/O SERVICIOS. EXPTE. B025/PAT/2014/001 (14/0074).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Movilidad y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº B025/PAT/2014/001 (14/0074).

Objeto: Concesión Demanial para la construcción, explotación y conservación de un centro destinado a uso dotacional y/o infraestructuras y/o servicios.

Interesado: Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente (Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio)

Procedimiento: Adjudicación en régimen de concurrencia de concesión demanial.

Fecha de iniciación: 17 de febrero de 2014.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente (Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio), en relación al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 13/366 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de junio de 2014, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de condiciones administrativas, así la



apertura del procedimiento abierto de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: CONCESION DEMANIAL EN REGIMEN DE CONCURRENCIA.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Canon de licitación: 16.100,00 €/anuales al alza.
- Duración: La concesión tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS y comenzará a contar desde el día siguiente a la explotación del centro.
El plazo de duración inicial podrá ser prorrogado a instancia del concesionario, por periodos sucesivos de cinco años sin que en ningún caso la duración total de la concesión pueda superar los setenta y cinco años.

Tercero.- La licitación ha sido convocada mediante anuncio publicado en el BOCM nº 82, de fecha 1 de julio de 2014 y en el procedimiento de adjudicación se han presentado las siguientes ofertas por las cantidades que se indican:

- Licitador: MOSTOLES DISTRICT HEATING, S.L.
- Concesión anual: 18.000, 00 €

Cuarto.- Una vez calificados los documentos presentados en tiempo y forma, y abierta la única oferta presentada al procedimiento y a la vista del informe técnico emitido con fecha 8 de octubre de 2014, sobre valoración de la proposición, que hace suyo la Mesa de Contratación, se formula la siguiente puntuación de acuerdo con la ponderación de los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas:

Licitador	Puntuación
MOSTOLES DISTRICT HEATING, S.L.	79,2

Quinto: La Sra. Concejala Coordinadora del Área de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2014, por su Decreto Nº. 3939/14, de fecha 4 de noviembre de 2014, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 3/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de enero de 2013, resolvió requerir a la mercantil MOSTOLES DISTRICT HEATING, S.L., como único licitador en el procedimiento y una vez constatado que su oferta se ajustaba a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, presentase, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 64.159,89.- €.

Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por la Concejal Coordinadora del Área de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil MOSTOLES DISTRICT HEATING, S.L. tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar la CONCESION DEMANIAL PARA LA CONSTUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACIÓN DE UN CENTRO DESTINADO A UN USO DOTACIONAL Y/O INFRAESTRUCTAS Y/O SERVICIOS (Expte. B/025/PAT/2014/001 (14/0074), a la mercantil MOSTOLES DISTRICT HEATING, S.L. (CIF B-86572708), por un canon de 18.000 € anuales y a un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS a contar desde el día siguiente al comienzo de la explotación del centro, plazo inicial que podrá ser prorrogado a instancia del concesionario, por periodos sucesivos de cinco años sin que en ningún caso la duración total de la concesión pueda superar los setenta y cinco, y con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas.



Segundo: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Mostoles.*

Tercero: *La adjudicataria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, deberá proceder a la formalización de la concesión, en los términos señalados en el Pliego de Condiciones Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

13/ 17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN HORARIA PARA EL AÑO 2015. EXPTE. P040/P2015/1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº P040/P2015/1
Asunto: Aprobación de la Adecuación Horaria para el año 2015

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, referente a la aprobación de la adecuación horaria para el año 2015, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente año 2012, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*A la vista de las propuestas remitidas por las distintas Concejalías y unidades administrativas, se ha dado cuenta a los representantes de los empleados públicos. Los horarios no suponen una modificación sustancial respecto a los preexistentes. La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*



La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, estableció la aplicación obligatoria en la administración municipal de lo establecido en su disposición Adicional septuagésima primera relativa a la jornada general del trabajo en el sector público, así como a las jornadas especiales existentes o que puedan establecerse para la adecuación a la modificación general en la jornada ordinaria.

Las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta competencia debe ser ejercida respetando, a su vez, lo establecido en el artículo 37.1.m) del mismo texto legal que señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

La jornada general de trabajo en el Sector Público quedó establecida en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, fijando que la misma no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

El R.D. 16/2013 de 20 diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores establece en su Art. 1.3 que en defecto de pacto expreso, se podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, fija en su Disposición Adicional Novena los días de libre disposición en cuatro cada año. Se ha dictado DECRETO 109/2014, de 18 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2015 en la Comunidad de Madrid.

Considerando que el Art. 127.1.h de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se atribuyen a la Junta de Gobierno Local las decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero.- *Aprobar la jornada y horarios establecidos para los empleados públicos del Ayuntamiento de Móstoles durante el año 2015, según se concreta en el documento anexo a la presente, en virtud de las propuestas de las diferentes concejalías, servicios, departamentos o unidades administrativas, y en función de la naturaleza del*



puesto y de las funciones del servicio o centro de trabajo, sin que sea precisa la negociación con la representación sindical de los empleados públicos. La jornada general de trabajo del personal del Ayuntamiento de Móstoles es de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo, de promedio, que supone en cómputo anual para 2015 una jornada de 1657:30 horas.

Segundo.- *Aprobar las “Instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos públicos” en documento anexo a esta propuesta.*

Tercero.- *Facultar a la Dirección de Personal, de la Concejalía de Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, para adaptar las normas ahora aprobadas a la normativa que pueda emanar de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedataria.

DECLARACIONES DE URGENCIA

14/ 18.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/084/CON/2014-116 (076-2011).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/084/CON/2014-116.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte.076-2011).
Interesado Concejalía Adjunta de Medio Ambiente (Actual Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente)
Procedimiento: Modificación de contrato.
Fecha de iniciación: 16/10/2014.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Adjunta de Medio Ambiente (actual Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente), referente a la modificación del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, a la mercantil URBASER, S.A., por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA 840.453,30 € y un plazo de ejecución de ocho años a partir de la formalización, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento en la producción de residuos especiales a gestionar desde el contrato, a través del nuevo área o centro de aportación, incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendieron hasta el 8 de abril de 2014.

Tercero.- Mediante Acuerdo 17/883 adoptado por el órgano de contratación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2013 se aprobó la primera revisión de precios del contrato, quedando el precio del mismo establecido en la cantidad de 11.646.959,76 €, IVA incluido; más la cantidad de 98.595,68 €, correspondiente al importe de la modificación aprobada, que en esa fecha no dio lugar a revisión de precios.

Cuarto.- La segunda revisión de precios del contrato se aprobó por Acuerdo 9/660 de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2014, quedando el precio del contrato, para la anualidad de 2014, establecido en la cantidad de 11.737.383,75 €.

Quinto.- Con fecha 16 de octubre de 2014 se recibe en el Departamento de Contratación, Providencia del Concejal Adjunto del Área de Medio Ambiente, para la modificación del contrato de referencia, al objeto de prestar el servicio de limpieza viaria en el ámbito territorial del PAU-4 del municipio de Móstoles, acompañada de Propuesta Técnica e incorporándose con posterioridad la conformidad del contratista a



la Propuesta remitida por la Concejalía. Al referido expediente se ha incorporado Propuesta de Gasto de 2015, acompañada de Propuesta técnica de la actual Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, así como Documento de Retención de Crédito con Nº Expediente 2/2015000000023.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –en adelante LCSP-, (norma legal aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- El objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la licitación es la gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana.

IV.- De acuerdo con lo establecido por el art. 92, en sus apartados bis y ter, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, añadido por la Disposición Final 16.7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, que disponen que los contratos sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quáter; y que deben haberse detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y los límites de las modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar; la Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, recoge la posibilidad de modificar el mismo por razones de interés público, justificadas por los motivos recogidos en el artículo 30 del Pliego de Prescripciones Técnicas, fijándose el límite en el 25% del precio de adjudicación del contrato.

El referido artículo 30 del Pliego de Prescripciones Técnicas dispone lo siguiente: “Si por causas justificadas tales como incremento de población, aumento territorial de los trabajos o incremento de la frecuencia de los mismos, resultase necesario ampliar los medios para la correcta prestación de los servicios, el Ayuntamiento, en función de las nuevas necesidades, podrá aprobar dichas ampliaciones que implicarán en su caso una compensación económica a favor del adjudicatario”.

En atención a lo previsto en los preceptos transcritos anteriormente y a la vista de la propuesta de modificación realizada, ha de entenderse la concurrencia de los requisitos exigidos al efecto, esto es, de una parte la existencia de razones de interés público (habida cuenta de que según se viene a constatar en el informe del Servicio responsable de la ejecución del contrato, la modificación responde, en definitiva, a la asunción por parte del Ayuntamiento de Móstoles, desde el 1 de agosto de 2013, del



servicio de limpieza viaria que, hasta esa fecha prestaba el “Consortio Urbanístico Móstoles Sur” y de otra, la previsión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 25), de los posibles supuestos condicionantes de la modificación (en este caso, aumento territorial de los trabajos), del límite de la misma, con expresión del porcentaje del precio al que como máximo puede afectar y el procedimiento a seguir para todo ello.

V.- La modificación propuesta por la Concejalía Adjunta de Medio Ambiente se cifra en la cantidad de 278.356,20 € anuales, IVA excluido, no superándose el límite del 25% del precio de adjudicación del contrato.

VI.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la modificación, habrá de estarse a lo dispuesto en el art. 195 de la LCSP, pudiéndose prescindir, no obstante, del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo.

Asimismo, ha de advertirse de la exigencia de formalización de la modificación del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 140 de la LCSP.

VII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como disponía el artículo 87.3 de la LCSP.

VIII.- El órgano de contratación competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la MODIFICACIÓN que a continuación se describe, del CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A. (C.I.F. A-79524054), para un período de ocho años, a contar desde el 1 de enero de 2012:



Modificación del precio del contrato, con un aumento anual del mismo cifrado en 278.356,20 €, IVA excluido, más un IVA de 27.835,62 €, al objeto de atender la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Móstoles, con efectos de 1 de febrero de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la modificación contractual supone un incremento total del precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 €, I.V.A. incluido.

Segundo: *Autorizar y disponer un gasto plurianual cifrado en 1.368.584,65 €, más un IVA de 136.858,47 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.*

Dicho gasto, por lo que respecta a 2015, se imputará, por importe de 280.675,84 €, I.V.A. incluido, con cargo a la aplicación 32.1631.22739, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto.

Tercero: *Proceder, según lo dispuesto en el artículo 99.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el presente Acuerdo, al reajuste de la garantía definitiva, la cual, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, habrá de incrementarse en 68.429,23 €.*

Cuarto: *Dar traslado del presente Acuerdo al adjudicatario, debiéndose formalizar la modificación del contrato, en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 219.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 27 de enero de 2015, yo la Concejal-Secretaria, D^a. Vanesa Martínez Monroy, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiocho de enero de dos mil quince.